

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. El Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Julio 1896.)

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Por acuerdo de esta Corporación se saca á subasta el arrendamiento, por parcelas, de la finca perteneciente al Hospital de Nuestra Señora de Gracia, denominada «Torre de Gállego», compuesta de tierras de labor y de edificaciones, excepción hecha de la porción de unas y otras que se reservan para los fines propios del Establecimiento, según se especifica en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, y con sujeción al cual ha de verificarse el arriendo.

Las parcelas objeto del arrendamiento, su cabida, precio anual que servirá de tipo en alza para

la licitación y demás circunstancias son las que á continuación se expresan:

PARCELAS	CABIDA		PRECIO ANUAL		5 por 100 de su importe
	Cahíces	Cuartales	Del cahiz Ptas. Cts.	De la parcela Ptas. Cts.	
1. ^a	32	12	20	655	32'75
2. ^a	41	»	30	1.230	61'50
3. ^a	27	3	30	815'62	40'80
4. ^a	30	10	27'75	849'80	42'50
5. ^a	13	6	25	334'33	16'75
6. ^a	27	»	27	729	36'45
7. ^a	22	14	20	457'50	22'90

Las parcelas 1.^a y 2.^a llevan aneja una habitación para el arrendatario y su familia en el local que se les designará.

La subasta se celebrará con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el salón de sesiones de la Diputación, á las diez de la mañana del día 12 de Agosto próximo, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Diputado en quien delegue su representación.

El arriendo se hace por seis años que darán principio el 15 de Agosto próximo y terminarán en 14 de igual mes del año 1902.

El precio en que se adjudique el remate será satisfecho por el arrendatario por anualidades vencidas, pero siempre antes del 31 de Agosto del año respectivo, en la Administración del Hospital, ya

en metálico, ya en trigo, á su elección, valorándose en este último caso de acuerdo con el Administrador.

Podrá hacerse proposición para tomar en arriendo cualquiera de las siete parcelas expresadas, pero en igualdad de condiciones será preferido el licitador que lo haga para mayor número de porciones; y sobre todas tendrá preferencia la proposición que ofrezca tomar en arriendo todas las porciones objeto de la subasta, y en tal caso el tipo de la licitación en alza será el de 5.072 pesetas al año, y el depósito provisional el de 254 pesetas.

Para tomar parte en la subasta será necesario constituir previamente en la Caja provincial el depósito provisional que consiste en la cantidad que para cada parcela se consigna en la última casilla del estado precedente, viniendo obligado el rematante á elevarlo en concepto de fianza definitiva hasta el 10 por 100 del importe en que le sea adjudicado el arriendo.

Las proposiciones, en papel sellado de una peseta, se ajustarán al modelo que se inserta al final, y serán entregadas al Sr. Presidente durante la primera media hora de la subasta en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del interesado y el resguardo del depósito provisional.

Zaragoza 31 de Julio de 1896.—El Vicepresidente, A. García Gil.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Francisco Bellostas.

Modelo de proposición.

N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de varias porciones de tierra y parte de edificios de la Torre de Gállego, por tiempo de seis años, se obliga con estricta sujeción á los expresados documentos, á tomar en arrendamiento la parcela número (ó parcelas ó la totalidad de las parcelas), ofreciendo dar en cada uno de los seis años la cantidad de (aquí la cantidad en letra).

Acompaña á esta proposición su cédula personal y el documento que acredita haber consignado pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del licitador.)

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, á propuesta de la Compañía arrendataria, ha tenido á bien nombrar, con fecha 11 del actual, Inspector general de la Renta del Timbre á D. Fermín Vior Travieso.

Lo que se anuncia al público en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos del apartado segundo de la regla 20 del convenio celebrado con dicha Compañía en 30 de Junio de 1892.

Zaragoza 30 de Julio de 1896.—El Delegado de Hacienda, P. S., Rafael de Eulate.

SECCIÓN QUINTA

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

D. Juan Antonio Calvo y Andrés, Secretario de gobierno de la Audiencia de Zaragoza:

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados para 1897, correspondientes al Juzgado de Borja, han quedado ultimadas con arreglo al art. 33 de la ley en la forma siguiente:

Juzgado de Borja

Cabezas de familia

- D. Francisco Balaguer Solanas.—Vecino de Ainzón.
 Manuel Bayona Cruz.—Idem.
 Pío Balaya Tabuena.—Idem.
 Pedro Bellido Bea.—Idem.
 Gregorio Bellido Sánchez.—Idem.
 José Bellido Sánchez.—Idem.
 Blas Bellido Bercebal.—Idem.
 Carlos Lazan Balaguer.—Idem.
 Faustino Iranzo Balaga.—Idem.
 Elías Lapuente Cruz.—Idem.
 Pantaleón Pueyo Custardoy.—Idem.
 Mariano Lapeña Cruz.—Idem.
 Manuel Zalaya Mañas.—Idem.
 Timoteo Torres Bayerta.—Idem.
 Gabriel Villabona Mendoza.—Ambel.
 Juan Velázquez Lloret.—Idem.
 Mariano Montorio Pellicer.—Idem.
 Juan Lajusticia Estella.—Idem.
 Francisco Berdejo Sánchez.—Alberite.
 Gregorio Aguilera Zueco.—Borja.
 Juan Tejadas Aguilera.—Idem.
 Bernardino Nogués Aguilera.—Idem.
 Jorge Andía Almau.—Idem.
 Manuel Val Falcón.—Idem.
 Emilio Jaro Guillomía.—Idem.
 Bruno Almau Aznar.—Idem.
 Gregorio Martínez Ferrández.—Idem.
 Tomás Martínez Ruiz.—Idem.
 Gregorio Belsué Bono.—Idem.
 Manuel Martínez Aguilera.—Idem.
 Mariano Sanmartín Arcos.—Idem.
 Juan Sangüesa Arilla.—Idem.
 Vicente Mayerte Sola.—Idem.
 Agustín Montorio Peral.—Idem.
 Simón Arbiol Montañana.—Idem.
 Manuel Pellicer Jaca.—Idem.
 Félix Murillo Pablo.—Idem.
 Hermenegildo Pellicer Murillo.—Idem.
 Manuel Tejadas Ibáñez.—Idem.
 Higinio Zaro Ruiz.—Idem.
 Juan Antonio Pellicer Ferrández.—Idem.
 Ramón Almau Aznar.—Idem.
 Miguel Aznar Lardiez.—Idem.
 Pedro Pérez Embun.—Idem.
 Mariano Murillo Vera.—Idem.
 Benito Lafuente Tabuena.—Idem.
 Antonino Aznar Chueca.—Idem.
 Vicente Pascual Borobia.—Idem.
 Gerardo Villafranca García.—Idem.
 Juan Pablo Sancho Gil.—Idem.

D. Calixto Castillo Pinilla.—Borja.
 Mariano Pablo Aguilera.—Idem.
 Lino Ferrández Arilla.—Idem.
 Eduardo Pablo Domínguez.—Idem.
 Demetrio Ruiz Cortés.—Idem.
 Jacinto Aguilera Domínguez.—Idem.
 Vicente Irache Domínguez.—Idem.
 Félix Murillo Pellicer.—Idem.
 Eusebio Ferrández Aguilera.—Idem.
 Cenón Arcos Domínguez.—Idem.
 Bartolomé Tegero Irache.—Idem.
 Pedro Laborda Ruiz.—Idem.
 Antonio Ferrández Aguilera.—Idem.
 Manuel Modrego Custardoy.—Idem.
 Lorenzo Ferrández Aguilera.—Idem.
 Dámaso Suñer García.—Idem.
 Pedro García Cascajares.—Idem.
 Anselmo Ursaiz García.—Idem.
 Felipe Buisán Tegero.—Idem.
 Inocencio Tegero Budio.—Idem.
 Antonio Bonel Sanz.—Bulbiente.
 Francisco Pellicer Bonel.—Idem.
 Juan Navarro Sanz.—Idem.
 Mariano Pellicer Bellido.—Idem.
 Isidoro Madurga Artes.—Bisimbre.
 Eusebio Adiego Emperador.—Boquiñeni.
 Faustino Berberena Cuartero.—Idem.
 Matías Cuartero Solsona.—Idem.
 Babil González Almau.—Idem.
 Faustino Lapieza Navarro.—Idem.
 Aniceto Mateo Lóbez.—Idem.
 Juan Aznar Alcega.—Bureta.
 Blas Castellot Sánchez.—Idem.
 Eusebio Lázaro Aznar.—Idem.
 José Martínez Rodríguez.—Idem.
 Manuel Martínez Berdejo.—Idem.
 Pedro Martínez Lázaro.—Idem.
 Santos Martínez Rodríguez.—Idem.
 Emeterio Aznar Aznar.—Fuendejalón.
 Roque Badía Anciso.—Idem.
 Justo Cuartero Pradilla.—Idem.
 Elías Chueca Casanova.—Idem.
 Domingo Diago Cuartero.—Idem.
 Pascual García Cuartero.—Idem.
 Melchor Martínez Borobia.—Idem.
 Pedro Pascual Martínez Rodríguez.—Idem.
 Casimiro Cuartero Armingol.—Fréscano.
 Enrique García Cuartero.—Idem.
 Julio Oliver Bea.—Idem.
 Fernando Arbuniés Martínez.—Gallur.
 Teodoro Alda San Juan.—Idem.
 Teodoro Alduaín Rodríguez.—Idem.
 Hermenegildo Anguas Torres.—Idem.
 Félix Belsué Bernal.—Idem.
 Florentín Brocato Sánchez.—Idem.
 Miguel Buisán Pola.—Idem.
 Mariano Carcas Vera.—Idem.
 Mariano Cuartero Sola.—Idem.
 Eugenio Cardona Larraz.—Idem.
 Dionisio Durango Castro.—Idem.
 Manuel Gutiérrez Cuairán.—Idem.
 Patricio Gracia Larroy.—Idem.
 Francisco Gracia Alduaín.—Idem.
 Tomás Labandero Ruiz.—Idem.
 Joaquín Muñoz Bea.—Idem.
 Agustín Navarro Lozano.—Idem.

D. Bonifacio Portero Vidal.—Gallur.
 Mariano Pintado Mayayo.—Gallur.
 Pedro Pló Monleón.—Idem.
 Antonio Sierra Cuarán.—Idem.
 Enrique Ferrer Araus.—Idem.
 Domingo Zaldivar Calavia.—Idem.
 Eusebio Lafuente Romeo.—Luceni.
 Bernardo Gonzalo Iborte.—Idem.
 Antonio Tejero Velabal.—Idem.
 Gregorio Agreda Gil.—Magallón.
 Cirilo Barrios Izquierdo.—Idem.
 Angel Castro Sancho.—Idem.
 Joaquín Canalías Boix.—Idem.
 Fernando Carranza Brocate.—Idem.
 Martín Gil Navarro.—Idem.
 Antonino Lacámara Navarro.—Idem.
 Lorenzo Quintana Candevilla.—Idem.
 Mariano Ruberte Navarro.—Idem.
 Ignacio Ruberte Ruberte.—Idem.
 Francisco Tolosa Galud.—Idem.
 Francisco Tolosa Ruberte.—Idem.
 Sebastián Urzay Solanas.—Idem.
 Eulalio Córdoba Jaureque.—Mallén.
 Javier Bielsa Franco.—Idem.
 Leoncio Lázaro Asín.—Idem.
 Ramón Navas Zapata.—Idem.
 Santiago Arrachea Ortíz.—Idem.
 Joaquín Lázaro Ros.—Novillas.
 Faustino Chueca Romanos.—Talamantes.
 Calixto Galindo Domínguez.—Idem.
 Tomás Cuartero Chueca.—Idem.
 Mariano Cuartero Lanzau.—Idem.
 Alejandro Cuartero Sancho.—Idem.
 Pascual Bellido Bea.—Ainzón.

Capacidades.

D. Joaquín Cruz Cruz.—Vecino de Ainzón.
 Mariano Fernández Estage.—Idem.
 Santos Mañas Pérez.—Idem.
 Anselmo Pardo Balaga.—Idem.
 Antonio Bellido Bellido.—Idem.
 Mariano Cruz Racaj.—Idem.
 Juan José García Pellicer.—Idem.
 Gregorio Galvete Lapeña.—Idem.
 Juan Antonio Omedes Borrás.—Idem.
 Antonio Montorio Muñoz.—Ambel.
 Cándido Sayas Cortés.—Idem.
 Joaquín Sayas Cortés.—Idem.
 Tomás Berna Lasierra.—Idem.
 Manuel Conget Romeo.—Agón.
 Gregorio Sarria Carranza.—Idem.
 Francisco Sarria Carranza.—Borja.
 Mariano Aznar Tapia.—Idem.
 Manuel Uchen Bascuñana.—Idem.
 Telesforo Santos Antón.—Idem.
 Manuel Casanova Aguilera.—Idem.
 Francisco Urdinarrain Aristimeño.—Idem.
 Policarpo García Lahuerta.—Bulbiente.
 Manuel Bellido Martínez.—Idem.
 Julián García Jiménez.—Idem.
 José Jiménez Pellicer.—Idem.
 Lucas Navarro Lanás.—Idem.
 José Pellicer Abad.—Idem.
 José Bonel Sanz.—Idem.
 Juan Pérez Ibáñez.—Idem.
 Justo Aznar Andrés.—Idem.

D. Francisco Pellicer Abad.—Bulbunte.
 Juan Arostegui Gil.—Bisimbre.
 Carlos Royo Peria.—Idem.
 Cipriano Sarria Cuartero.—Idem.
 Vicente Oliver Bea.—Idem.
 José Adiego Emperador.—Boquiñeni.
 Leoncio Almau Emperador.—Idem.
 Pascual Almau Díaz.—Idem.
 Ignacio Cuartero Jiménez.—Idem.
 Bernabé Jiménez Carcas.—Idem.
 Lorenzo Jiménez Emperador.—Idem.
 Vicente Modrego Gil.—Calcena.
 Justo Navarro Modrego.—Idem.
 Tomás López Tormes.—Idem.
 Prudencio Sebastián Tormes.—Idem.
 Francisco Pérez Uban.—Idem.
 Juan Anciso Gómez.—Fuendejalón.
 Mariano Diago Melendo.—Idem.
 José María Galvete Viñes.—Idem.
 Pedro García Anciso.—Idem.
 Martín Gil Custardoy.—Idem.
 Blas Martínez Rodríguez.—Idem.
 Manuel Moreno García.—Idem.
 Félix Rodríguez Martínez.—Idem.
 Apolonio Rodríguez Rubio.—Idem.
 Mariano Honojosa Martínez.—Gallur.
 Vicente Bauluz Baraibar.—Magallón.
 Fernando Castillo Tejadás.—Idem.
 Tiburcio Cobos Lacámara.—Idem.
 Victoriano Esteban Sánchez.—Idem.
 Enrique Martínez Ibáñez.—Mallén.
 Francisco Lerín Armingol.—Idem.
 Justo Palacio Ros.—Idem.
 Blas Miñez Armingol.—Novillas.
 José Armoragín Cuartero.—Pozuelo.
 Joaquín Aznar Heredia.—Idem.
 Pedro Castillo Espligares.—Idem.
 Mariano Cuartero Fernández.—Idem.
 José Cuartero Martínez.—Idem.
 Francisco Heredia Cintora.—Idem.
 Juan Jarreta Ortubia.—Idem.
 Victorio Millán Pérez.—Talamantes.
 Dionisio Benedí Lapuente.—Trasobares.
 Juan Rubio Cardiel.—Idem.
 Ignacio Cuartero Sancho.—Tabuena.

Las anteriores listas concuerdan fielmente con sus originales obrantes en el expediente de su razón á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento á lo ordenado por la Sala de gobierno de esta Audiencia, lo acredito por la presente que firmo en Zaragoza á 27 de Julio de 1896.—Juan Antonio Calvo.—V.º B.º—El Presidente, García Briz.

D. Juan Antonio Calvo y Andrés, Secretario de gobierno de la Audiencia de Zaragoza:

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados para 1897, correspondientes al Juzgado de Calatayud, han quedado ultimadas con arreglo al art. 33 de la ley en la forma siguiente:

Juzgado de Calatayud

Cabezas de familia

D. Ignacio Cebrían Muñoz.—Vecino de Alarba.
 Mariano Galindo Marqueta.—Arándiga.

D. Manuel Ostariz Trasobares.—Arándiga.
 Cristóbal Catalán Castillo.—Belmonte.
 Juan Franco Castillo.—Idem.
 Francisco Barcelona Benedí.—Brea.
 Pedro Borobia Puertas.—Idem.
 Miguel Forniés Pinilla.—Idem.
 Andrés Vargas Romero.—Idem.
 José Aznar Aznar.—Calatayud.
 Vicente Ayete Buj.—Idem.
 Cándido Aisa Berna.—Idem.
 Guillermo Anós Herrero.—Idem.
 León Bueno Gil.—Idem.
 Francisco Blas Ubide.—Idem.
 Valero Bernal Marco.—Idem.
 Simón Badesa Gil.—Idem.
 Estanislao Blasco Castellano.—Idem.
 Pedro Bartolomé Arguedas.—Idem.
 Casimiro Catalán Yangüas.—Idem.
 Manuel Escribán Gil.—Idem.
 Raimundo Herranz Martínez.—Idem.
 Mariano Ezquerria Acín.—Idem.
 Andrés Fustigueras Bosque.—Idem.
 Bartolomé Guillén Hijazo.—Idem.
 Blas Giménez Martínez.—Idem.
 Salustiano Hernández Tejedor.—Idem.
 Bruno Leris Martínez.—Idem.
 Zacarías Lacambra Ferraz.—Idem.
 Alfonso López Latorre.—Idem.
 Bonifacio López García.—Idem.
 José María Lafuente Pertegaz.—Idem.
 Desiderio Marco Alonso.—Idem.
 Francisco Miñana Sánchez.—Idem.
 José Melendo Longares.—Idem.
 Eusebio Moreno Gil.—Idem.
 Antonio Martínez Escolano.—Idem.
 Hilario Melús López.—Idem.
 Melchor Martínez Ruiz.—Idem.
 Ignacio Nogueras Valerdi.—Idem.
 Francisco Nolla Mangrané.—Idem.
 Norberto Navarro Martín.—Idem.
 Eusebio Pérez Pérez.—Idem.
 Justo Peñuelas Martín.—Idem.
 Secundino Palacios Coley.—Idem.
 Urbano Pérez Lobera.—Idem.
 Ramón Pueyo de Higuera.—Idem.
 Ramón Puerto Villarroya.—Idem.
 Francisco Paesa López.—Idem.
 Julio Pardos Luines.—Idem.
 Francisco Reimundo Langa.—Idem.
 Pedro Rubio Cardiel.—Idem.
 Ramón Rubio Torcal.—Idem.
 Gregorio Río Vera.—Idem.
 José Roy Corella.—Idem.
 Pablo Remacha Martínez.—Idem.
 Alberto Sánchez Gómez.—Idem.
 Ladislao Sánchez Pamo.—Idem.
 Francisco Salvatella Pinilla.—Idem.
 Rafael Satorras Perales.—Idem.
 Faustino Sanz de Larrea.—Idem.
 Pascual Seta Moros.—Idem.
 Joaquín Sánchez Monreal.—Idem.
 José Simón Piná.—Idem.
 Antonio Terren Font.—Idem.
 Timoteo Tenera Marco.—Idem.
 Joaquín Vargas Pérez.—Idem.
 José Vicente Ardanuy.—Idem.

D. Juan Pascual Pablo Lafuente.—Calatayud.
 Domingo Almenara Franco.—Idem.
 Melchor Gil Gil.—Idem.
 Feliciano Prades Martínez.—Idem.
 Juan Manuel Peiro Aranda.—Castejón de Alarba.
 Miguel Gumiel Ferrer.—El Frasco.
 Francisco Jimeno Blasco.—Idem.
 Juan Hernández Monteagudo.—Idem.
 Pascual Melús Villanova.—Idem.
 Santos Gasca Roy.—Embid de la Ribera.
 José Lázaro Mañes.—Idem.
 Luis Martínez Giménez.—Idem.
 Manuel López Saldaña.—Gotor.
 Eugenio Marín López.—Idem.
 Bernabé Vela Velilla.—Idem.
 Benito Arroyo Alonso.—Jarque.
 Rafael Forniés Marqueta.—Idem.
 Zacarias Forniés Alonso.—Idem.
 Mariano Izquierdo Grau.—Idem.
 Pedro Roy Roy.—Idem.
 Tomás Sancho Maza.—Idem.
 Gabriel Crespo Lozano.—Maluenda.
 Pedro Calvo Herrero.—Idem.
 Manuel Crespo Abián.—Idem.
 Miguel Herrero Fuentes.—Idem.
 Ignacio Pardos Francia.—Idem.
 Antonio Franco García.—Morata de Jiloca.
 Blas Gállego Hernández.—Idem.
 Santiago Martínez Lavilla.—Idem.
 Prudencio Rodrigo Ramírez.—Idem.
 Antonio Valero Tomás.—Idem.
 Jorge Delgado Rodrigo.—Morés.
 Norberto Herrero Jimeno.—Idem.
 Santos Yarza Tierra.—Idem.
 Pedro Yus Joven.—Idem.
 Santiago Yarza Ortíz.—Idem.
 Pablo Pascual García.—Idem.
 Juan Sancho Gil.—Idem.
 Melchor Gimorra Sánchez.—Mesones.
 Vicente García Cruces.—Idem.
 Vicente Ibarzo Molinero.—Idem.
 Manuel Molinero Marqueta.—Idem.
 Gaudencio Huera Gaspar.—Idem.
 Domingo Ramos Monreal.—Idem.
 Manuel Bueno Lorcas.—Munébrega.
 Ignacio Bueno Monteagudo.—Idem.
 Roque Calvo Muñoz.—Idem.
 Julián Domínguez Espuelas.—Idem.
 Gregorio Gil Tierra.—Idem.
 Manuel Gil Moreno.—Idem.
 Manuel Monterde Carrato.—Idem.
 Luis Moros Beltrán.—Idem.
 Domingo Ostáriz Moreno.—Nigüella.
 Alejo Fuentes Muñoz.—Olvés.
 Fidel Pérez Chueca.—Idem.
 Valentín Bueno Barranco.—Orera.
 Bartolomé Ballesteros Crespo.—Paracuellos de la Ribera.
 Felipe Pérez Gerez.—Idem.
 Pedro España Domínguez.—Paracuellos de Jiloca.
 Manuel Ullana Herrero.—Idem.
 Sixto Castillo Vicente.—Santa Cruz de Tobed.
 Manuel Longares Vicente.—Idem.
 Benito Sánchez Martínez.—Idem.

D. Luis Algarate Lafuente.—Sabiñán.
 Pascual Arenas Pinilla.—Idem.
 Telesforo Carnicer Lafuente.—Idem.
 Julián Cormán Villarreal.—Idem.
 Domingo Lacruz Sanjuán.—Idem.
 Juan Lafuente Arévalo.—Idem.
 Sebastián López Bono.—Idem.
 José López Lafuente.—Idem.
 Tomás Castillo Salvador.—Sestrica.
 Pedro Yaguas Melús.—Idem.
 Julián Girles Aparicio.—Torralba de Ribota.
 Félix Perales López.—Tierga.
 Bernardino Magaña Pelegrín.—Terrer.
 Pascual Moral Lafuente.—Idem.
 Francisco Pelegrín Bernal.—Idem.
 Matías Longares Hernández.—Velilla de Jiloca.
 Ramón Ceamanos Pablo.—Villalba.
 Gregorio Saldaña Ballesteros.—Illueca.
 Manuel Martínez Cubero.—Inogés.

Capacidades.

D. Pedro Andrés Molinero.—Vecino de Arándiga.
 Vicente Molina Soler.—Belmonte.
 Manuel Molina Soler.—Idem.
 Faustino Román Vera.—Idem.
 Joaquín Asensio Ballesteros.—Brea.
 Amado Borobia Marqueta.—Idem.
 José Forniés Marqueta.—Idem.
 Hipólito Forniés Berdejo.—Idem.
 Basilio Marín Marqueta.—Idem.
 Guillermo Marqueta Torrijos.—Idem.
 José Roy Sierra.—Idem.
 Gregorio Calmarza Larriba.—Calatayud.
 José Félez Eito.—Idem.
 Marcos Martínez Maza.—Idem.
 Bruno Muñoz Vicente.—Idem.
 Jacinto Pueyo Higuera.—Idem.
 Nazario Pinilla Ubide.—Idem.
 Juan Zabal Bueno.—Idem.
 Celestino Zaera Mallén.—Idem.
 Santiago Francisco Pérez.—Castejón de Alarba.
 Roque Barra Marta.—Idem.
 Silvestre Berdejo Roy.—Embid de la Ribera.
 Manuel Lázaro Sánchez.—Idem.
 Félix Ceamanos Bea.—El Frasco.
 Santiago Jiménez Bea.—Idem.
 Pedro Salanova Torcal.—Idem.
 Pablo Gómez Sancho.—Gotor.
 Gregorio López Rubio.—Idem.
 Francisco Marín Marín.—Idem.
 Matías Marín Lafuente.—Idem.
 Manuel Martínez Roy.—Idem.
 Raimundo Ibáñez Vela.—Jarque.
 Narciso Marquina Marco.—Idem.
 Braulio Marquina Navarro.—Idem.
 Matías Sancho Barrera.—Idem.
 Ignacio Abián Requena.—Maluenda.
 José Calvo Hernando.—Idem.
 Dámaso Esteban Pérez.—Idem.
 Joaquín Ibáñez España.—Idem.
 Antonio Costea Molinero.—Morata de Jiloca.
 Macario Costea Molinero.—Idem.
 José Marco Velilla.—Idem.
 Francisco Ortiz García.—Idem.
 Mariano García Molinero.—Mesones.

D. Antonio Martínez Español.—Mesones.
 Eusebio Marco García.—Idem.
 Francisco Molinero Alvarez.—Idem.
 Manuel Abejer Langarita.—Morés.
 Miguel Andrés Aspa.—Idem.
 Domingo Yarza Tierra.—Idem.
 Pablo Yarza Sierra.—Idem.
 Lorenzo Serrano Burbano.—Idem.
 Mariano Ansón Ramón.—Munébrega.
 Manuel Beltrán Parejo.—Idem.
 Ignacio Lajusticia Ramón.—Idem.
 Francisco Mateo Ramón.—Idem.
 Gregorio Liarte Andrés.—Nigüella.
 Rafael Ibarra Pérez.—Orera.
 Antonio Durán Mera.—Paracuellos de Jiloca.
 Joaquín España Gómez.—Idem.
 Elías Gumiel Gállego.—Idem.
 Silvestre Moreno Barranco.—Santa Cruz de Tobed.
 Juan Pablo Cubero Galán.—Idem.
 Juan Vicente Barranco.—Idem.
 Manuel Lacruz Acerete.—Sabiñán.
 Pablo Bernal Blas.—Terrer.
 Pedro Fuentes Mateo.—Idem.
 Juan Manuel Minguijón Pérez.—Idem.
 Ignacio Pérez Gumiel.—Idem.
 Francisco Pelegrín Bernal.—Idem.
 Mariano Alvarez Molinero.—Tierga.
 Vicente Yagüe Mateo.—Torralba de Ribota.
 Simón Sebastián Abad.—Veilla de Jiloca.
 Matías Asensio Muñoz.—Illueca.
 Francisco Arcos Castillo.—Idem.

Las anteriores listas concuerdan fielmente con sus originales obrantes en el expediente de su razón á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento á lo ordenado por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, lo acredito por la presente que firmo en Zaragoza á 27 de Julio de 1896.—Juan Antonio Calvo.—V.º B.º—El Presidente, García Briz.

SECCION SEXTA.

D. Florencio Baquero, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Plenas:

Certifico: Que al folio 5 del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«Al margen.—Señores del Ayuntamiento: Alcalde Presidente, D. Lino Luño.—Concejales: don Valero Martínez, D. Julio Yus, D. Victorián Ortín, D. Mateo Luño, D. Antonio Luño y D. Manuel Ortín.—Asociados: Santiago Villanueva, Roque Luño, Pedro Luño, Antonio Pardos, Miguel Marteles, Lázaro Sancho y Antonio Luño Marteles.

Al centro.—En la villa de Plenas á 22 de Julio de 1896: Reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Lino Luño Bailo, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de

Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, de conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1896-97, á fin de introducir en el mismo todas las economías que, sin perjuicio de los servicios se pudieran realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 3.622 pesetas con un céntimo, y los gastos en la de 5.646 pesetas 82 céntimos, por lo que aparece todavía subsistente un déficit de 2.024 pesetas 81 céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para 1896-97, sobre los artículos no tarifados de comer y arder.

Artículos	Unidades	Precio medio — Pesetas.	Arbitrio	Consumo calculado durante el año. — Kilogramos.	Producto anual. — Pesetas.
Paja.....	Kilogr.º	0'02	20 POR 100	256.202'50	1.024'81
Leña.	Id.	0'02	Id.	250.000	1.000
<i>Total.....</i>					2.024'81

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia copia literal de esta acta para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar finar el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que previos los informes prevenidos en la 5.ª, tengan á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—El Presidente, Lino Luño.—Valero Martínez.—Julio Yus.—Victoriano Ortín.—Mateo Luño.—Antonio Luño.—Manuel Ortín.—Asociados: Santiago Villanueva.—Roque Luño.—Pedro Luño.—Antonio Pardos.—Miguel Marteles.—Por sí y por Lázaro Sancho y Antonio Luño que no saben, F. Baquero, Secretario.»

Así resulta de su original al que me refiero. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido la presente, que visa y sella el señor Alcalde, en Plenas á 24 de Julio de 1896.--V. B.º—El Alcalde, Lino Luño.—El Secretario, Florencio Baquero.

El reparto de consumos y los gremiales de líquidos y alcoholes para el actual año, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el de la inserción de éste.

Valmadrid 28 de Julio de 1896.—El Alcalde, Manuel Rúa.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por defunción del que la desempeñaba: su dotación consiste en 450 pesetas, pagadas por trimestres vencidos. Las solicitudes se podrán presentar hasta el 14 de Agosto.

Valmadrid 28 de Julio de 1896.—El Alcalde, Manuel Rúa.

Los repartimientos de consumos, líquidos y alcoholes de esta villa, confeccionados para el ejercicio de 1896-97, se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde la fecha, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presentaren por escrito contra los mismos.

Letúx 29 de Julio de 1896.—El Alcalde, Silvestre Artigas.

Los repartos de consumos, granos y alcoholes de esta villa para el año 1896 á 1897, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, según dispone el reglamento.

Rueda de Jalón 30 de Julio de 1896.—El Alcalde, Manuel Martín.

En la Secretaría del Ayuntamiento se halla de manifiesto por término de ocho días el reparto de consumos, líquidos y alcoholes, formado para el ejercicio de 1896-97 en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

El Frasno 29 de Julio de 1896.—El Alcalde, Santiago Jimeno.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca

D. Joaquín Feced, Juez de primera instancia ó instrucción de la villa y partido de Ateca.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Miguel Bueno Yago en causa criminal sobre robo; se sacan á la venta en tercera subasta, sin sujeción á tipo fijo, los bienes que se le embargaron al Miguel, y que á continuación se relacionan:

1.º Un campo, seco, sito en la partida de las Barquillas, de cinco hanegas y cuatro almudes; linda al N. con finca de José María Escolano, al E. y O. con montes, y al S. con campo de Pablo Ochoa: tasado en 105 pesetas.

2.º Otro campo, seco, sito en la partida de las Lastras, de cinco hanegas y cuatro almudes; linda al N. con campo de Enrique Baquedano, al E. con montes, al S. con campo de Cayetano Ruiz y al O. con senda de herederos: tasado en 105 pesetas.

3.º Otro campo, seco, en la partida de la Sierra, de dos hanegadas; linda al N., S. y O. con montes de Urbano Labarrera, y al O. con senda de herederos: tasado en 40 pesetas.

4.º Otro campo, seco, en la partida de Valgarrero, de cinco hanegas, cuatro almudes; linda al N. y O. con montes de Manuel Lozano, al E. con Manuel Lozano y al S. con camino: tasado en 100 pesetas.

5.º Otro campo, seco, en la partida de Valgarrero, de dos medias y ocho almudes; linda al N., S. y O. con montes comunes, y al E. con campo de José Pérez: tasado en 125 pesetas.

6.º Otro campo, seco, en la partida de Valdecampanar, de cinco hanegas, cuatro almudes; linda al N. con otro de Isidro Bueno, y al E., S. y O. con montes: tasado en 220 pesetas.

7.º Una era de pan trillar, sita en la partida de la Cuba, de un almud de cabida; linda al E. y S. con montes, y al O. con camino de la Vega: tasada en cinco pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Calmarza el día 21 de Agosto próximo viniente, á las once de su mañana, sin sujeción á tipo, reservándose el Juzgado el derecho de aceptar ó no las proposiciones que se hicieren; advirtiéndose además que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la cantidad que sirvió de tipo para el último remate, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 23 de Julio de 1896.—Joaquín Feced.—D. S. O., Juan Manuel Gil.

Calatayud

D. Mariano Bayón del Valle, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas á que fué condenado Zacarías Solsona Tobar, vecino de Pedrola, en causa criminal contra el mismo sobre lesiones, tengo acordado la venta en pública subasta del inmueble que á continuación se expresa:

Una casa, sita en Pedrola y su calle del Arrabal del Saverro, sin número; que confronta con otra de Marcelino Bueno á la derecha entrando, á la izquierda entrando con bodega de Francisco Moreno, por la espalda con vago del pueblo y por el frente con riego de Babaguet: tasada en 1.000 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 27 de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose lo siguiente: que no se admitirá postura

que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca que se subasta; siendo de cuenta del comprador los gastos de liquidación é inscripción del expediente posesorio que obra como título de la expresada casa.

Dado en Calatayud á 27 de Julio de 1896.—Mariano Bayón del Valle.—D. S. O., Manuel Palomares.

Ejea de los Caballeros

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que para pago de un crédito y responsabilidades pecuniaras en el expediente de procedimiento de apremio contra Ramón Viamonte, procedente de la ejecutoria contra Manuel Lacámara, se saca á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, la finca siguiente:

Un corral, sito en la Corona; lindante por Norte y Saliente con el camino, por Mediodía y Poniente con camino de la Corona: tasado en 60 pesetas.

Cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Erla, simultáneamente, se halla señalado para el día 29 de Agosto próximo viniente, á las diez de su mañana; advirtiéndose que no existe título de propiedad de la finca; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para la subasta; y que deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor del inmueble, pudiendo hacerse el remate á calidad de cederlo á un tercero.

Dado en la villa de Ejea de los Caballeros á 23 de Julio de 1896.—A. Miguel Espinar.—Por su mandado, Antonio Sanz.

La Almunia

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniaras impuestas á Ibo Requemen, se sacan á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, las fincas que, sitas en los términos de Figueruelas, son las siguientes:

Un campo en la partida de las Lomas, de seis hanegas; linda al O. y N. con Prado, al E. con acequia y al S. con Pelegrín Navarro: tasado en 45 pesetas.

Otro campo en la misma partida, de dos hanegas; linda al N. y E. con Pelegrín Navarro, al S. con Prado y al O. con acequia: tasado en 30 pesetas.

Para cuya diligencia, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Figueruelas, se ha señalado el día 20 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor por que se subastan, y el que quiera tomar parte en la misma depositará en el acto el 10 por 100 en efectivo.

Dado en La Almunia á 24 de Julio de 1896.—Francisco H. Salvá.—El actuario, Florencio Moya.

JUZGADOS MILITARES.

Tarragona

D. Manuel Ferré Florensa, Capitán graduado, primer Teniente, Juez instructor de causas militares del regimiento infantería de la Albuera, núm. 26:

Habiéndose ausentado de la ciudad de Zaragoza el recluta José de los Santos Ruano, hijo de Santos y de Gertrudis, natural de Zaragoza, parroquia de San Pablo, Ayuntamiento de Zaragoza, provincia de id., avecindado en id., Juzgado de primera instancia de id., Zona militar de Zaragoza, núm. 55, nació en 8 de Diciembre de 1874, su estatura cuando empezó á servir un metro 585 milímetros, jornalero, señas particulares: edad cuando empezó á servir 21 años, 22 días, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército estoy sumariando por no haberse presentado á filas en 10 de Marzo último:

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta para que en el término de 30 días, á contar desde esta fecha, se presente en el cuartel de San Agustín de esta capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel de San Agustín de esta capital y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

En Tarragona á 19 de Julio de 1896.—El Capitán primer Teniente, Manuel Ferré.—Por su mandato, El Cabo, Vicente Gil.